

Resolución de 6 de mayo de 2016 por la que se convoca proceso selectivo para la elaboración de listas de aspirantes a nombramientos interinos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria 0590, Profesores Técnicos de Formación Profesional 0591 y Profesores de Música y Artes Escénicas 0594.

A la vista de las necesidades surgidas para el curso 2015/2016, en las listas de varios cuerpos y especialidades, esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Artículo 21 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio por la que se regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha resuelto convocar proceso selectivo para la elaboración de listas de aspirantes a nombramientos interinos en los cuerpos y especialidades citados a continuación, conforme a las siguientes bases:

Base 1. Normas generales.

Se convoca concurso público de méritos para la provisión de puestos en régimen de interinidad de:

CUERPO	ESPECIALIDAD	REQUIERE PRUEBA
Profesores de Enseñanza Secundaria 0590	119 Procesos y medios de comunicación	SI
Profesores Técnicos de Formación Profesional 0591	209 Mantenimiento de vehículos	SI
	213 Oficina de proyectos de fabricación mecánica	SI
	224 Producción textil y tratamientos físico-químicos	SI
	228 Soldadura	SI
	229 Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	SI
Profesores de Música y Artes Escénicas 0594	423 Piano	SI
	433 Violín	SI

Al presente procedimiento le será de aplicación supletoria, en todo lo no contemplado en esta convocatoria, lo establecido en la Orden ECD/17/2016, de 8 de marzo, de convocatoria para el ingreso y acceso a cuerpos docentes.

Las comunicaciones acerca de esta convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en el Portal Educativo “www.educantabria.es” en el apartado de Convocatorias Autonómicas.

Base 2. Requisitos de los candidatos.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes que se presenten a esta convocatoria deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para el ingreso en la Función Pública Docente establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero.

Para ser admitidos al presente proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto, lo establecido en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes a los que se refiere el punto a) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- e) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo para el que se convoca proceso selectivo y no formar parte ya de las listas de interinos de las especialidades convocadas.
- f) No figurar en el Registro Central de Delincuentes Sexuales creado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, al amparo de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado, en donde se establece la obligatoriedad de la aportación de la certificación negativa del registro citado con anterioridad.

2.2. Requisitos específicos:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria 0590:

- a) En cuanto a la titulación, será requisito necesario poseer alguna de las titulaciones recogidas en el Anexo I de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio (BOC de 15 de julio), siendo válidas, para las especialidades convocadas, las titulaciones recogidas en el anexo a esta convocatoria. Además de las titulaciones indicadas para cada especialidad, serán válidos los títulos de grado correspondientes.
- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Master Universitario que habilite para

el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a cualquier especialidad. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten cumplir, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.
- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o el título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.
- Haber cursado 180 créditos de las enseñanzas de Pedagogía y Psicopedagogía, lo que deberá acreditarse mediante certificación de la correspondiente Universidad.
- Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional 0591:

a) En cuanto a la titulación, será requisito necesario poseer alguna de las titulaciones recogidas en el Anexo I de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio (BOC de 15 de julio), siendo válidas, para las especialidades convocadas, las titulaciones recogidas en el anexo a esta convocatoria. Además de las titulaciones indicadas para cada especialidad, serán válidos los títulos de grado correspondientes.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Master Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a cualquier especialidad. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten cumplir, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.
- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o el título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.

- Haber cursado 180 créditos de las enseñanzas de Pedagogía y Psicopedagogía, lo que deberá acreditarse mediante certificación de la correspondiente Universidad.
- Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los aspirantes que estén en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia en las enseñanzas de Formación Profesional y no puedan realizar los estudios de Master, estarán obligados a acreditar la formación didáctica y pedagógica, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, que traslada al 1 de septiembre de 2015, la exigencia de certificación oficial de la formación equivalente para estas personas.

Tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere dicha orden quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas 0594:

a) En cuanto a la titulación, será requisito necesario poseer alguna de las titulaciones recogidas en el Anexo I de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio (BOC de 15 de julio), siendo válidas, para las especialidades convocadas, las titulaciones recogidas en el anexo a esta convocatoria. Además de las titulaciones indicadas para cada especialidad, serán válidos los títulos de grado correspondientes.

Base 3. Solicitudes.

3.1. Forma:

Quienes estén interesados en tomar parte en esta convocatoria presentarán la oportuna solicitud que deberá ser cumplimentada a través del formulario electrónico habilitado al efecto en el Portal Educativo www.educantabria.es, en el plazo de siete días hábiles, comprendido entre las 09:00 horas del día 9 de mayo de 2016 y las 14:00 horas del 16 de mayo de 2016, ambos incluidos. Igualmente deberán cumplimentar la autobaremación de méritos y la documentación que se adjuntará a la solicitud. Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio, será a través de usuario y contraseña, que será elegida por el aspirante, a través del procedimiento establecido en el Portal Educativo de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte. En este caso, se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación.

La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma, en el plazo señalado, en los registros correspondientes en los lugares establecidos en esta convocatoria, por lo que el participante **deberá imprimir dos copias del modelo de solicitud de participación incluyendo la autobaremación.**

La instancia de participación, junto con el resto de documentos exigidos, deberá presentarse en el Registro Auxiliar de esta Consejería, en el plazo señalado en el párrafo primero de este apartado. Las instancias podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.2. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud:

El aspirante deberá presentar, junto con la solicitud de participación, los siguientes documentos:

- Una de las copias del modelo de solicitud y hojas de autobaremación, resultantes de la “cumplimentación informática de la solicitud”.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Este documento se entregará en papel DIN A4. Los aspirantes nacionales de un estado miembro de la Unión Europea que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad. Los aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, pero reúnan los requisitos para el ingreso en el cuerpo docente a que se refiere ésta convocatoria, deberán remitir, además, su permiso de residencia.
- Fotocopia del título exigido en la convocatoria.
- Fotocopia del título oficial de Master Universitario en Formación de Profesorado o equivalente (en su caso).
- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

En el caso en que se opte por su presentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

3.3. Tasas:

No se debe abonar cuantía alguna en concepto de tasa por derechos de examen.

Base 4. Admisión de aspirantes.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará una lista provisional de admitidos y excluidos, contra la que los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de 10 días hábiles siguientes a su publicación.

Transcurrido dicho plazo, se elevará la lista de admitidos y excluidos a definitiva. Contra la lista definitiva de admitidos y excluidos, podrá presentarse el oportuno recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes.

Base 5. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 6, apartado 6.1 de la Orden ECD/17/2016, de 8 de marzo, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano deberán aportar, a tal efecto, la documentación acreditativa de su exención. De no presentarla, deberán realizar la prueba establecida a tal fin y para la que serán debidamente convocados.

Están exentos de la realización de esta prueba aquellos aspirantes que posean los siguientes títulos:

- Diploma de Español nivel B2 (Avanzado).
- Diploma de Español nivel C1.
- Diploma de Español nivel C2 (Superior).
- Certificado de Aptitud o Certificado de Nivel Avanzado en Español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica.
- Título de Licenciado en Filología Románica.

Asimismo, están exentos los aspirantes cuyo título alegado para ingresar en los Cuerpos correspondientes haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano o hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no estén exentos de la realización de la prueba, por no reunir los requisitos enumerados en este apartado, quedan obligados a la realización de dicha prueba de conocimiento de la lengua castellana. Su no realización supone la renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica dictará resolución, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a la que se refiere este apartado.

Base 6. Sistema de selección.

El sistema de selección para la elaboración de las listas de aspirantes a nombramientos interinos constará de un concurso de méritos, y en su caso, de una prueba de aptitud para aquellas especialidades en las que se considere conveniente por la materia a impartir.

6.1. Prueba de aptitud:

Tendrá carácter teórico-práctico y estará relacionada con las enseñanzas a impartir.

Los aspirantes que estén obligados a la realización de dicha prueba serán convocados oportunamente mediante anuncio publicado tanto en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte como en el Portal Educativo “www.educantabria.es”.

Esta prueba de aptitud, finalizará con la calificación de “apto” o “no apto” sin que se asigne puntuación alguna. Para valorar la aptitud de los aspirantes en la prueba práctica se nombrará un tribunal, compuesto por un mínimo de tres miembros, designados entre Inspectores del Servicio de Inspección de Educación o entre funcionarios de carrera de la correspondiente especialidad, pertenecientes, siempre que sea posible, a más de un centro docente.

6.2. Concurso de méritos:

La valoración de méritos se efectuará, según los apartados I y II del baremo publicado en el Anexo XII de la Orden ECD/17/2016, de 8 de marzo. En lo no contemplado en este Anexo, será de aplicación el Anexo I de la misma orden.

En caso de empate en la baremación, se establece como criterio de desempate lo establecido en el artículo 16 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio. En los casos en los que no sea posible aplicar el Artículo 16 de la Orden ECD/80/2013, se aplicará como criterio de desempate el orden de actuación de los aspirantes recogido en la Base 7.2 de la Orden ECD/17/2016, de 8 de marzo, que se inicia por el primero cuyo primer apellido comience por la letra “H”.

Base 7. Superación del proceso.

El resultado de la prueba práctica en su caso y la baremación provisional se harán públicos por Resolución del titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

Los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de cinco días hábiles siguientes a su publicación, transcurrido el cual se dictará la resolución definitiva.

Contra las resoluciones definitivas de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes desde su publicación.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Tablón de Anuncios de esta Consejería.

Santander, 6 de mayo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE
Y ORDENACION ACADEMICA

Fdo: FRANCISCO JAVIER LOPEZ NOGUES

ANEXO TITULACIONES REQUERIDAS

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA 0590

ESPECIALIDAD 119 PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- Licenciado o título de grado equivalente en:
 - Comunicación audiovisual
 - Publicidad y relaciones públicas
 - Periodismo
- Ingeniero de telecomunicaciones

CUERPO DE PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL 0591

ESPECIALIDAD 209 MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

- Ingeniero:
 - Industrial
 - Aeronáutico
 - Naval y oceánico
 - Agrónomo
 - De minas
 - De montes
- Licenciado o título de grado equivalente en máquinas navales
- Diplomado en máquinas navales
- Ingeniero técnico:
 - Industrial, especialidad en mecánica
 - Aeronáutico, en todas sus especialidades
 - Naval, especialidad en propulsión y servicios del buque
 - Agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales
 - De minas, especialidad en instalaciones electromecánicas mineras
- Técnico superior en automoción
- Técnico especialista en:
 - Mecánica y electricidad del automóvil
 - Automoción
 - Mantenimiento de máquinas y equipos de construcción y obras

ESPECIALIDAD 213 OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA

- Arquitecto
- Ingeniero:
 - Aeronáutico
 - Industrial
 - Minas
 - Naval y oceánico
- Licenciado o título de grado equivalente en máquinas navales
- Diplomado en máquinas navales
- Arquitecto técnico
- Ingeniero técnico:
 - Aeronáutico, especialidad aeronaves
 - Industrial, especialidad en mecánica
 - Diseño industrial
 - Naval, especialidad en estructuras marinas
 - Minas, especialidad en instalaciones electromecánicas mineras
 - Agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales

ESPECIALIDAD 224 PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTOS FÍSICO-QUÍMICOS

- Licenciado o título de grado equivalente en química
- Ingeniero:
 - Químico
 - Industrial
- Ingeniero técnico industrial, especialidad textil, especialidad en química industrial

ESPECIALIDAD 228 SOLDADURA

- Ingeniero:
 - Industrial
 - Naval y oceánico
- Licenciado o diplomado en máquinas navales
- Ingeniero técnico:
 - Aeronáutico, especialidad en equipos y materiales aeroespaciales
 - Industrial, especialidad en mecánica
 - Diseño industrial
 - Naval, especialidad en estructuras marinas
 - Obras públicas, especialidad en construcciones civiles
 - Agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales
- Técnico superior en construcciones metálicas
- Técnico especialista:
 - En construcciones metálicas y soldador
 - En soldadura
 - En fabricación soldada
 - En calderería en chapa estructural
 - En construcción naval
 - Trazador naval

ESPECIALIDAD 229 TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO

- Licenciado o título de grado equivalente en:
 - Comunicación audiovisual
 - Publicidad y relaciones públicas
 - Periodismo
- Ingeniero en telecomunicaciones
- Ingeniero técnico en telecomunicaciones, especialidad en sonido e imagen

CUERPO DE PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS 0594

ESPECIALIDAD 423 PIANO

ESPECIALIDAD 433 VIOLÍN

- Profesor Superior de la especialidad instrumental convocada, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
- Profesor de la especialidad instrumental convocada, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
- Profesor Superior de de la especialidad instrumental, expedido al amparo de la LOE 2/ 2006, de 3 de mayo.
- Diploma de Cantante de ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero